

Diario de Burgos

Año XLVIII. Núm. 19.647. Burgos.

Apartado 46. Calle de Vitoria, 16, bajo. Teléfono 2015.

Lunes 25 de Abril de 1938.

II Año Triunfal.

Han sido rectificadas a vanguardia nuestras líneas ocupando importantes posiciones

Nuestras tropas han avanzado en un frente de ocho kilómetros y cuatro de profundidad

Parte Oficial de Guerra del Cuartel General del Generalísimo, correspondiente al día 23 de Abril de 1938.

En el día de hoy, al practicarse un reconocimiento por fuerzas de Aragón en la margen izquierda del Segre, salvaron a 39 prisioneros que en su huida a Barcelona se llevaban los rojos la fuerza.

Tropas del Cuerpo de Galicia han seguido en avance venciendo la resistencia del enemigo y ocupando y rebasando el pueblo de Alcalá de Chivert.

También han progresado en Sierra de Valdancha. Se han cogido cerca de un centenar de prisioneros.

El material cogido al enemigo en los veinte días últimos ha sido el siguiente:

1515 fusiles.
271 fusiles ametralladores.
350 ametralladoras.
40 morteros.
75 piezas de artillería.
30 carros de combate, de ellos 20 en buen estado, 8 reparables y dos inutilizables.

35 millones de cartuchos.
37.000 proyectiles de artillería, de ellos 12.000 de antitanque ruso y 28 toneladas y media de mercurio.

Salamanca 23 de Abril de 1938. II Año Triunfal. De orden de S. E. el general jefe de Estado Mayor, FRANCISCO MARTÍN MORENO.

Parte Oficial de Guerra del Cuartel General del Generalísimo, correspondiente al día 24 de Abril de 1938.

En el sector de Trepma se ha rectificado a vanguardia nuestra línea, ocupando importantes posiciones y quedando en nuestro poder, rebasándolos, los pueblos de Bustos y San Roque de Abella.

También se han ocupado otras alturas en el sector de Llavora.

En el Peñíscola han seguido progresando nuestras tropas, que han avanzado en un frente de ocho kilómetros y de tres a cuatro de profundidad, después de vencer la resistencia del enemigo, que ha dejado en el campo gran cantidad de muertos y armamento.

Se han hecho 161 prisioneros con armamento.

Salamanca 24 de Abril de 1938. II Año Triunfal. De orden de S. E. el general jefe de Estado Mayor, FRANCISCO MARTÍN MORENO.

La Ley de Prensa

Constitución de la Junta de Relaciones Culturales

Uno de los viejos conceptos que el Nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que sigue tolerando la existencia de ese «cuarto poder», del que se quería hacer una premisa indiscutible.

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes, y directrices del Estado y de su Gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva, no podía admitirse que el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de volver a España el auge de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que, artúo en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico o vida en servicio permanente del interés nacional, y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo, otro más actual y evocador, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esta nra idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa, hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derribar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible—poseedora de todos los derechos y carente de todos los deberes—es el acercamiento de la reforma de un Estado de cosas que hacía vivir en la dificultad, cuando no en la penuria, todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antíguo por quienes preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrá de ser devuelta su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como exemplar.

No permite el momento tratar de llegar a una ordenación definitiva, por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Que estos primeros pasos que fijan la responsabilidad de la Empresa y del director, que crean un servicio de Prensa que mantenga fácilmente unidos los periódicos más lejanos, que dan carácter de profesionalidad al periodismo desde hoy encuadrado oficialmente en su Registro (primera etapa hacia la futura selección en centros especiales), que determinan las sanciones con que serán reprimidos los entorpecimientos a la acción de gobierno, sean sólo el adelanto de una resuelta voluntad de llenar la obra propuesta, convirtiendo a la Prensa en una institución nacional y haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España.

Artículo décimo. En los artículos firmados, la responsabilidad del firme que no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueña de aquella.

Artículo décimo primero. En los artículos firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo segundo. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al ministro, a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la apertura para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia, deberán figurar además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o Empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad soñaría con la actuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargaría de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, la propuesta se hará por el delegado nacional de Prensa y Propaganda de su Movimiento.

El jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea favorable.

(Pasa a segunda página)

Artículo primero. Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica. En este sentido, compete al ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa, la facultad ordinaria de la misma.

Artículo segundo. En el ejercicio de la función expresada, corresponde al Estado. Primero: La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo, La intervención en la designación del personal directivo. Tercero, La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto, La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto, La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto,

Artículo tercero. Sí en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjese lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

Artículo cuarto. Las funciones análogas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre y a efecto del respectivo Gobierno civil.

Artículo quinto. Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo sexto. Corresponde al jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a) Ejercer la censura, mientras ésta subsista de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, o, en su caso, por el gobernador civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial, en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedaría sometida a la autoridad militar. b) Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determine. c) Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia. d) Servir de enlace entre el Gobierno civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma. e) Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, y los directores de los periódicos de la provincia, y los directores de los periódicos de la provincia. f) Llevar un archivo de las publicaciones de la provincia y se i'das.

Artículo séptimo. El nombramiento del jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el ministro.

Artículo octavo. De todo período es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa y ser aprobado para este cargo por el ministro.

Artículo noveno. La Empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueña de aquella.

Artículo décimo. En los artículos firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo primero. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Artículo décimo segundo. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Artículo décimo tercero. En los artículos firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo cuarto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo quinto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo sexto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo séptimo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo octavo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo noveno. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo primero. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo segundo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo tercero. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo cuarto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo quinto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo sexto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo séptimo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo octavo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo noveno. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo primero. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo segundo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo tercero. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo cuarto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo quinto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo sexto. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo séptimo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo octavo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo noveno. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo décimo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo décimo primero. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo décimo segundo. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo décimo décimo décimo décimo tercero. Los artículos, informaciones o notas firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor, y conservados durante seis meses por el periódico.

Disposiciones oficiales

El "Boletín Oficial del Estado" publica entre otras, las siguientes disposiciones:

Ley de Prensa (rectificada).

Decreto de Hacienda suspendiendo los plazos señalados en el artículo 113 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas para la revisión de la documentación de fideicomiso correspondiente al período de tiempo comprendido entre el mes de Julio de 1936 y el de Marzo de 1938.

Decreto de Justicia en que se declara que la concesión de toda clase de incisos compete exclusivamente al Jefe del Estado.

Las peticiones cuando se refieren a causas impuestas por los Tribunales ordinarios se tramitarán por el ministro de Justicia que oirá informe del de Hacienda cuando se trate de delitos de contrabando y defraudación.

El cincuentenario de incisos, cualquiera que sea su clase, se hará en decreto a los guardias municipales que han intervenido en el reparto y recogida de hojas para la formación del padrón de cédulas personales.

Aprobación de la liquidación de la recaudación de cédulas personales durante el período voluntario de cobranza del ejercicio de 1937.

Hacer extensiva para el ejercicio actual la resolución adoptada en 30 de Diciembre de 1936 para los contribuyentes pertenecientes al Ejército, Cuerpos armados y milicias que se encontraron en los distintos frentes de combate.

Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical, reorganizando los actuales Sindicatos del Movimiento. Decreto del Ministerio del Interior, nombrando gobernador civil de Orense a don Luis Vizanamata.

Decreto de Educación Nacional derogando el párrafo tercero del artículo 69 del Reglamento de Bibliotecas Públicas y organizando el Registro Central de la Propiedad Intelectual con carácter provisional.

Decreto de Justicia con los nombramientos de don Ignacio de Caso y Romero para vocal de la Comisión de Codificación y de don Pedro Alpatéguí para secretario de la misma.

Ministerio de Hacienda

Orden concediendo la inscripción a la "Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales".

Otra declarando exceptuada de los preceptos de la Ley a la "Mutualidad contra riesgos especiales de guerra".

Otra concediendo la excepción a la Sociedad de Seguros "Mutua Balear".

Otra concediendo la inscripción en el Registro a la "Mutualidad Gallega de Seguros".

Ministerio de Justicia

Orden autorizando el sello benéfico-mutualista al Colegio de Registradores de la Propiedad.

Otra separando definitivamente del servicio al notario de Páez, don José Prieto y Álvarez Buyla.

Otra idem idem al notario de Guecho, don Juan Martínez Aguirre.

Otra idem idem al notario de Durango, don Guillermo Morilla Carrasco.

Otra idem idem al registrador de la Propiedad de Castro Urdiales don Jesús Cuadra y García.

Otra confirmado en el cargo de inspector general de Prisiones a don Cristóbal García de la Barga y García.

Ministerio de Obras Públicas

Orden encargando de la Subsecretaría

que durante la ausencia del excelentísimo señor don José María Torroja y Miret al jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, ilustrísimo señor don Bernardo de Granda y Callejas.

NUESTRO APARTADO. NÚMERO 46

Artículo décimo segundo. Sesión del día 22

Preside el Sr. Díaz Oyuelos y asisten los señores J. Bravo, de la Fuente, Rodríguez y Eguiagarray, adoptándose los siguientes acuerdos:

Sinalar los días en que han de tener lugar las nuevas subastas de contratación de carbones para las necesidades de la Casa de Caridad y Hospital provincial.

Reclamar a la demente Cristina María de Las Rebolladas.

Conceder autorización a don Florencio Coruña Martínez, de Arauzo de Miel, para construir un edificio contiguo a la carretera.

Reclamar datos para resolver el expediente de don Mariano Chapano, solicitando se mire la clasificación de su cédula personal.

Reclamar la liquidación de la recaudación de cédulas personales durante el período voluntario de cobranza del ejercicio de 1937.

Hacer extensiva para el ejercicio actual la resolución adoptada en 30 de Diciembre de 1936 para los contribuyentes pertenecientes al Ejército, Cuerpos armados y milicias que se encontraron en los distintos frentes de combate.

Que se emplee el procedimiento de apremios contra los contribuyentes en general que estando en la ciudad y obligados por las Leyes a proveerse de cédulas no lo hayan efectuado con todas sus consecuencias en breve a los que se comprueben hayan cometido el fraude.

Artículo décimo tercero. Contra la resolución del jefe del Gobierno, no cabe recurso alguno.

Artículo décimo tercero. Cuando por hechos del director el ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nocia para la conveniencia del Estado, podrá retroverlo.

Contra la resolución del jefe del Gobierno, no cabe recurso alguno.

Artículo décimo quinto. Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa, se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

Artículo décimo sexto. Nominados los jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cui aán se organizará rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Fijáran en el los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico desde hace más de un año, mediante retiro. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de periodistas los que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedican en la fecha de la iniciación del Movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la conceptualización de periodistas de los correspondientes, se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la correspondencia y la definición del periódico en que ésta se ejerce, no pudiendo ser inscritos como periodistas los correspondientes de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas, no podrán entrar a formar parte de él en tanto sea regulada la organización académica del periodismo, si no tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el ministro no podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Artículo décimo séptimo. Los periodistas inscritos en el registro obtendrán su carné oficial, firmado por el jefe del servicio Nacional de Prensa.

Los jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro, al Servicio Nacional de Prensa donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo décimo octavo. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas, que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpecer la labor de Gobierno en el Nuevo Estado o siembra ideas perniciosas entre los intelectuales débiles.

Si el perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las per-

sonas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo décimo noveno. También se han sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo vigésimo. Las sanciones a directores y empresas que el ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho entre las siguientes: a) Multa. b) Desafecto del director. c) Desafecto del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d) Incautación del periódico.

Artículo vigésimo primero. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última serán acordadas por el ministro.

Las previstas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante el jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo vigésimo segundo. La incautación, que ocurrente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de los hechos anteriormente sancionados que de nuevo se reincida en la empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en decreto motivado e inapelable.

Artículo vigésimo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. Los periodistas, pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley. Dada en Burgos a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior.
Ramón Serrano Suárez

Artículo décimo octavo. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas, que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpecer la labor de Gobierno en el Nuevo Estado o siembra ideas perniciosas entre los intelectuales débiles.

Si el perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las per-

sonas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo décimo noveno. También se han sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo vigésimo. Las sanciones a directores y empresas que el ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho entre las siguientes: a) Multa. b) Desafecto del director. c) Desafecto del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d) Incautación del periódico.

Artículo vigésimo primero. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última serán acordadas por el ministro.

Las previstas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante el jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo vigésimo segundo. La incautación, que ocurrente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de los hechos anteriormente sancionados que de nuevo se reincida en la empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en decreto motivado e inapelable.

Artículo vigésimo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. Los periodistas, pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley. Dada en Burgos a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior.
Ramón Serrano Suárez

Artículo décimo octavo. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas, que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpecer la labor de Gobierno en el Nuevo Estado o siembra ideas perniciosas entre los intelectuales débiles.

Si el perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las per-

sonas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo vigésimo. Las sanciones a directores y empresas que el ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho entre las siguientes: a) Multa. b) Desafecto del director. c) Desafecto del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d) Incautación del periódico.

Artículo vigésimo primero. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última serán acordadas por el ministro.

Las previstas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante el jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo vigésimo segundo. La incautación, que ocurrente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de los hechos anteriormente sancionados que de nuevo se reincida en la empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en decreto motivado e inapelable.

Artículo vigésimo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. Los periodistas, pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley. Dada en Burgos a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior.
Ramón Serrano Suárez

Artículo décimo octavo. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas, que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpecer la labor de Gobierno en el Nuevo Estado o siembra ideas perniciosas entre los intelectuales débiles.

Si el perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las per-

sonas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo vigésimo. Las sanciones a directores y empresas que el ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho entre las siguientes: a) Multa. b) Desafecto del director. c) Desafecto del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d) Incautación del periódico.

Artículo vigésimo primero. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última serán acordadas por el ministro.

Las previstas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante el jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo vigésimo segundo. La incautación, que ocurrente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de los hechos anteriormente sancionados que de nuevo se reincida en la empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en decreto motivado e inapelable.

Artículo vigésimo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. Los periodistas, pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por

Noticias locales

Por falta de espacio, no nos es posible publicar hoy la reseña del partido de fútbol, celebrado en el Campo Lásera, entre los equipos Athletic de Bilbao y S. E. U. de Burgos.

Se interesan la presentación en este Gobierno Miércoles, para asuntos que lleva la Oficina de don Fernando Martínez Aciñena, de Infantería, don Joaquín Barrientos Rivero, alférez de Comando de Infantería, d. n. Fran es el teniente Paster Díaz Muñoz, comandante de Artillería, d. n. José Martín Montes, alférez de Infantería, d. n. Juan Gil López, comandante de Caballería, d. n. Manuel Rovira Núñez, alférez de Artillería don Juan Manuel Gil López.

En el día de hoy ha sido encontrada por Domingo Rojo Melino, que habita en la carretera de Valladolid, fábrica de Cerdito, una carta a su enemigo de 100 pesetas y varios documentos, y se ha apresurado a depositarla en la oficina de la Guardia Municipal, donde poco tiempo se ha presentado su dueño, don Carlos Carpas, alférez de Infantería Militar, donde a presencia de la autoridad del fallo, y después de justificar ser de su propiedad, se le ha entregado ella. Con el mayor gusto hacemos público este rasgo de honestidad llevado a cabo por la citada D. Domingo.

Gráficos Penales para Ilustración ca-
da vez, armas, carné chófer, pasaporte, Agencia R. G. Alfa, Pl. Mayor, 10, 1º.
En la oficina de la Guardia municipal y a disposición de quien acredite ser su dueño, se hallan depositados un bolígrafo contenido cierta cantidad de dinero, encontrado en la vía pública por la guardia municipal Lucio Ibáñez; unas gafas con eufórica, por José Luis García Rodríguez y una cantidad de dinero, por Vicente Ruiz Arnau.

Por la Alcaldía de la capital, han sido impuestas en el día de hoy, las siguientes multas: una de 50 pesetas a un individuo, por dedicarse a imponer la caridad en la vía pública; una de 20 al dueño de un perro, por dejar abandonado en la vía pública; una de 15 a una señora por arrojar basuras junto a la iglesia de San Lorenzo y una de 10 a un indio que el carbón, por no llevar precios ni etiquetas de los sacos de carbón que llevaba a la venta.

Para asuntos del servicio, se hace necesaria su presentación en este Gobierno militar, del sargento de Artillería don Pedro Pérez Asenjo y del sargento habilitado don Angel Hernández Gómez.

En vista de la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, se deroga la separación definitiva del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, del peón capataz Emilio Martínez Andrés.

TARIFA
Hasta quince palabras, 60 céntimos
Cada palabra más, cinco céntimos.
Pago adelantado

ALMONEDAS

SE VENDEN varios muebles. San Juan, 40, cuarto, derecha.

SE VENDE comedor y dormitorio. Cuarto, piso tercero, habitación, número 2.

ARRIENDOS

VERANEANTES: En Quintanamaria, finca hermosa casa dos pisos, buenas comunicaciones, riquísimas frutas. Informes. Concepción, 6, segundo. Burgos.

TIERRAS en Burgos. Se arriendan 64 hectáreas. Dada razón, en la Avenida del Generalísimo Franco, número 25, Burgos.

AUTOMOVILES

FURGONETA «Ford», como nueva, carga 500 kilos. Razón, chófer Administración de Correos.

FIAT cuatro asientos, ocho HP., se vende barato. Dara razón, Gamonal, Ctra. 2.

COLOCACIONES

SEÑORA viuda, sin hijos, se ofrece para servir a señor solo o sacerdote. Informes. Barrio Gimeno, 27, entre

SE OFRECE medio oficial carretero, con oficina maquinaria. Razón, Fontes 20, Aquilino Orejao.

SE OFRECE medio oficial carretero, con oficina maquinaria. Razón, Fontes 22, de doce a una.

Notas militares

ASIMILACIONES

Se concede la asimilación a farmacéutico tercero y pasan destinados al cuadro eventual de los servicios de Farmacia del Ejército del Norte (Zaragoza) a los soldados del sexto cuerpo de Sanidad Militar don Juan Nieto Coloma, don Juan Alberto Herrán Sáinz y don Narciso Viades Font, y al del regimiento Infantería de San Marcial don Antonio Almaraz Prieto.

PENSIONES

Se declara a doña María Moreno Gil y de Moya, esposa del capitán de Infantería don Joaquín Serret Martí, y a doña Emma Ordiales Oroz, esposa del auxiliar principal de Artillería don Constantino González Luengo, con derecho al 25 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, abonable por la pagaduría de haberes de la sexta región, por residir en Burgos las interesadas.

TESTIMOS

Guardia civil.—Teniente don Rufino de Rioja Mediavilla, que ha cesado en la situación de «procesado», de la comandancia de Burgos, a la de Vizcaya.

PINTOR
JUSTO DEL RIO
SANTA CRUZ, 24

Las misas gregorianas que darán en miércoles mañana martes, día 26 de abril, a las nueve, en la capilla de la Divina Pastora, serán aplaudidas por el alma de

LA SEÑORA
Dña. Murto Julón
Gallo,
que falleció el día 4 de los corrientes
Q. E. P. D

Su viudo, don Juan José Arroyo
Otorio y demás familia
Ruegan a sus amistades la tengan presente en sus oraciones y asistan a alguna de dichas misas, por lo que les quedan reconocidos.

Burgos 25 de Abril de 1938.

Comedora ARAGON
Cubierto: tres platos, pan, vino y postre
Precio: 3'50 pesetas
Abonos desde 2 60 pesetas.
Avellanosa, núm. 7 — Teléfono 1245

AGUARDIENTE SUPERIOR DE ORUJO
Vinos rancios puros
Vermouth (e) Cinzano
Moscatel económico
Vinagres puros
Precios convenientes
Mariano del Burro. Burgos

ASISTENTA se necesita por la mañana. Informes, Espolón, 42, primero.

SE NECESITA chico de 14 a 16 años que esté algo impuesto en ultramarinos. San Lorenzo, 34.

PANTALONERA: Se necesitan oficiales y aprendices. San Juan, 43, cuarto.

SASTRA necesita aprendizas. Vitoria, 31, primero, izquierda.

SE NECESITA persona competente para cuidar calefacción. Informes, esta Administración.

SE NECESITAN oficiales y aprendices de modista. Cid, 26, tercero, derecha.

CRIOLO se necesita. Mercado Cubierto Norte, números 3 y 4.

APRENDICES se necesitan en el taller de Lara. Avenida del Generalísimo Franco, 15.

MUCHACHO bien informado, preciso ayuda. Bar Club.

MECANICOS y electricistas se precisan en talleres Ford, Palacios, Merced, 12.

OFICIAL de peluquería bien impuesto se necesita en Peluquería Mazuelas, Avenida del Generalísimo, 3.

SE NECESITA oficial de barbería bien impuesto. Espolón, número 8, Gregorio Sedano.

CHICO necesita la fábrica de chocolate Quintanilla. Informes, en Paloma 22, de doce a una.

SE OFRECE medio oficial carretero, con oficina maquinaria. Razón, Fontes 20, Aquilino Orejao.

Teatro Principal

Gran Compañía de Comedia BASSO - NAVARRO

Hoy, 25 de Abril de 1938, II Año Triunfal, tarde: a las siete y media, noche: a las diez y media, grandioso éxito de la comedia en tres actos, original de Honorio Maura

Julieta compra un hijo

Mañana, día 26, grandioso acontecimiento. Estreno de la formidable comedia en tres actos (el segundo dividido en dos cuadros), original del famoso escritor José Simón Valdivielso

LA CHINORRI

Obra escrita extraoficial para María Basco, en la que hace una genial interpretación

Vida oficial

GOBIERNO CIVIL

VISITAS

Señor fiscal de la Vivienda, señor alcalde del Valle de Mena, don Pedro González Revilla y don Ernesto Navarro Aldeá, señor alférez comandante del puesto de la Guardia civil de Espinosa de los Montes, señor Conde, secretario de la Fábrica Tradicionalista y de las JONS de Burgos.

Ambos diplomáticos mantuvieron con el ministro de Asuntos Exteriores extensas conferencias.

USE SIEMPRE
CRIVE
PASTA
DENTÍFRICA
EL PRIMER DENTÍFRICO ESPAÑOL

TELEGRAMAS DETENIDOS

En las oficinas de Telégrafos se han detenido los siguientes despachos

De Coruña, para José Mosquera Nocelo, Casa Manolo; Salamanca, José Cernego, Plaza Mayor 4; Ferrol, Enrique Garía, Subsecretaría Gobernación; Ceuta, Bapisan Retale, Nápoli, Podesta Pineda; Santa Cruz de Tenerife, Pérez; Santa María, Alberto Alvarez, Hospital Militar; Palma, Eduardo Vila, Calvo 3; Vigo, Viuda García, Pescadores; Cádiz, Águila Bravo, General Molina 2; Sevilla, Ramón Roque, Hotel Regina, Zaragoza 1; Gijón, José Mosquera, Bar Manolo; Las Palmas, Bernardo Amador, Hospital Militar; Guía, Ramón Reque, Viuda Dato, Zaragoza 1; Baiona, Agustín Rubio, Hospital San José; Palma Mallorca, Fidic, Vitoria 15; Cádiz, capitán Agrupación, Artillería; Talavera, Francisco López Bravo, teléfono 2220; Sigüenza, Miguel Gayar Rodríguez, Merced 12; Oña, Rogelio Garrido, sargento San Martín.

Insistiendo, para que no se alegue ignorancia, que no se extenderá contrato por entregas parciales.

Se ruega a los señores alcaldes, delegados de la Central Nacional Sindicalista y jefes locales de F. E. T. y de las Juntas, den la máxima publicidad a esta orden.

Por ellos, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista. Burgos 25 de Abril de 1938. II Año Triunfal. — El jefe provincial. Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Escríban: I. T. — Apartado 194 San Sebastián

Deseamos adquirir pareja cachorros mastines pura raza

Gratificaremos 50 pesetas cualquier información que nos facilite su compra

Escríban: I. T. — Apartado 194 San Sebastián

Ayuntamiento de Burgos

Teniendo necesidad de aumentar la plantilla de la Guardia Municipal, íntimamente debido a las actuales circunstancias, se pone en conocimiento de los que desean ingresar en este Cuerpo para que presenten las solicitudes en las oficinas del mismo, antes del PRIMER DE MAYO próximo, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Haber servido en el Ejército o Milicias.

Tener la edad de 25 a 35 años.

Tener la talla de 1.875 metros.

Burgos 22 de Abril de 1938.

Escríban: I. T. — Apartado 194 San Sebastián

Enunciamos que el presidente de la Comisión Provincial de la Guardia Civil, don Francisco Pérez, ha fallecido.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su funeral se ha hecho una ofrenda floral en su memoria.

En su

Diario de Burgos

DE TODO EL MUNDO

Las negociaciones franco-italianas terminarán antes de la reunión de la S. de N.

AVIONES FRANCESSES PARA LOS ROJOS

PARÍS.—«Action Française» comunica que 20 aviones militares franceses, de la marina Bloch, se llevan la insignia roja española, salieron de Francia, para la España bolchevique.—D.N.B.

CONSPIRACION MILITAR EN LA RUSIA BLANCA

VARSOVIA.—El periódico «Express Polonais» comunica de Leningrado, algunos detalles sobre la conspiración militar en la Rusia blanca. El comisario supremo soviético ha mandado arrestar hasta ahora a 43 oficiales y 145 soldados complicados en dicha conspiración. El periódico dice, que las relaciones entre los militares y los comisarios políticos han tomado tal carácter que son verdaderamente insoportables.—D.N.B.

LA VERDAD DE LO QUE PASA EN CHINA

PEKIN.—Se declara de parte japonesa, que los informes chinos sobre una pretendida victoria al sur de Chantung, no corresponden a la verdad. Los japoneses abandonaron solamente una cuarta parte del territorio que ocuparon en el mes de Marzo, en vista de que las fuerzas enemigas superaron a los destacamentos japoneses en una proporción de diez contra uno. También cuestionan la veracidad las informaciones chinas con respecto a la interrupción de las vías de comunicación en la retaguardia japonesa. Los observadores extranjeros han confirmado estas aseveraciones japonesas. Las ventajas sin importancia que los chinos consiguieron al comienzo de su ofensiva no pueden considerarse de ninguna manera victorias decisivas. Se comunica además que la ofensiva china ha quedado detenida y que los japoneses preparan el contraataque, concentrando en diversas partes fuertes destacamentos de artillería y de unidades motorizadas.—D.N.B.

INGLATERRA Y EL PACTO FRANCO-SOVIETICO

PARÍS.—El periódico «Le Matin» cuenta las próximas negociaciones franco-inglesas y dice que en esta oportunidad se tratará también de la cuestión de los aliados rusos. El periódico añade que Chamberlain no tiene intención de proponer una alteración del tratado franco-soviético, pero que probablemente recomendará relegar dicho pacto a segundo término.

«Le Jour» declara, que ni pesar de los intentos con respecto a un empresario francés en Londres, los ministros franceses examinarán con sus colegas británicos varias cuestiones tan serias y especialmente el problema del financiamiento del rearme frances e inglés.—D.N.B.

ALEJA FRANCIA SE PREOCUPA DE ANDORRA

PARÍS.—El prefecto del Departamento de los Pirineos Orientales, en su calidad de Delegado permanente de Francia en Andorra, ha emprendido un viaje de inspección hacia los valles de la República de Andorra, para examinar las medidas que puedan ser necesarias a raíz de los acontecimientos en España.—D.N.B.

Sobre LAS NEGOCIACIONES FRANCO-ITALIANAS

PARÍS.—El periódico «Le Temps» comentando las negociaciones franco-italianas, escribe que después de la nueva toma de contacto entre el encargado de Negocios y el ministro de Negocios Extranjeros, Conde Ciano, se producirá un pequeño intervalo a raíz del viaje del Conde Ciano a Tírrana. Las negociaciones serán apañadas de nuevo el 28 y 29 de Abril, y es de esperar que las negociaciones terminarán antes de la sesión del Consejo de la Sociedad de Naciones.—D.N.B.

UN SENADOR NORTEAMERICANO PEDIRÁ LA SUSPENSION DE LA NEUTRALIDAD

PARÍS.—El senador norteamericano Ney, declaró a un corresponsal de la Agencia Havas, que presentará en el Senado una moción por la cual se pide la revisión de la neutralidad y una suspensión de su aplicación en el caso de una guerra civil.—D.N.B.

EL REY DE ALBANIA SE CASARA EL MIERCOLES

TIRANA.—El casamiento del Rey Zogu con la condesa Geraldineau-pnyi, se celebrará el 27 de Abril a las diez de la mañana. Toda Albania se prepara para festejar dignamente este acontecimiento. Las calles de la capital se encuentran ya abierta ricaamente engalanadas, erigiéndose actualmente numerosos grandes arcos de triunfo.—D.N.B.

LA II INTERNACIONAL ESTA EN BAJA

ESTOCOMBO.—El periódico «Social Demócrata» comunica que a excepción de los Sindicatos de Noruega y de la España bolchevique, todos los otros sindicatos afiliados a la II Internacional han rechazado la demanda formulada por la Federación de Sindicatos Soviéticos de establecer una colaboración estrecha entre los sindicatos marxistas y la II Internacional. El Congreso de los Sindicatos de la II Internacional, que se reunirá el 17 al 22 de Mayo en Oslo, decidirá definitivamente sobre esta cuestión.—D.N.B.

MOTIN EN UN BUQUE NORTEAMERICANO

ANTOFAGASTA. (Chile).—A bordo del vapor de carga norteamericano Ca-

nadien anclado en este puerto, se ha declarado hoy un amotinamiento de la tripulación. Dos de los marineros fueron heridos gravemente por disparos. Finalmente el capitán, ayudado por una parte de la tripulación, consiguió reducir a los amotinados. Al ser depositados en tierra los amotinados volvieron a ofrecer resistencia. Gracias a la intervención de la policía chilena pudieron ser conducidos a la Comisaría.—D.N.B.

EL DOMINGO POR LA TARDE ESTUVIERON VISITANDO LA HISTÓRICA VILLA DE LERMA, LA HIJA DEL JEFE DEL ESTADO, CARMELO FRANCISCO POLO, SU TÍO, EL MINISTRO DEL INTERIOR, DON RAMÓN SERRANO Y LOS HIJOS DE ESTE, ENRIQUE Y FERNANDO.

DESPUES DE CONFRATERRIA CON LA MUJEDUMBRE CARMENCA FRANCIS, EL MINISTRO Y DEMAS PERSONAS QUE LES ACOMPAÑABAN, PROCEDIERON A VISITAR LA COLEGIALA, NOTABLE JOYA ARQUITÉTICA DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII. LES ACOMPAÑÓ EN LA VISITA EL PÁROCO, EL CUAL LES DIÓ INTERESANTES DETALLES SOBRE EL TEMPLO VISITADO.

A ÚLTIMA HORA DE LA TARDE, ENTRE LAS MISMAS DEMOSTRACIONES DE AFECTO QUE A LA LLEGADA, LAS FUENTES VIENTANAS ABANDONARON LA MA, UN MEJORACIO

DE LA VISITA.

LUEGO, ESPONTÁNEAMENTE, EL PUEBLO ENTONÓ EL HIMNO «CARA AL SOL», AL FIN DEL CUAL EL SEÑOR SERRANO DIO LOS GRITOS Y LAS VIVAS RITUALES.

DESPUES DE CONFRATERRIA CON LA MUJEDUMBRE CARMENCA FRANCIS, EL MINISTRO Y DEMAS PERSONAS QUE LES ACOMPAÑABAN, PROCEDIERON A VISITAR LA COLEGIALA, NOTABLE JOYA ARQUITÉTICA DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII. LES ACOMPAÑÓ EN LA VISITA EL PÁROCO, EL CUAL LES DIÓ INTERESANTES DETALLES SOBRE EL TEMPLO VISITADO.

A ÚLTIMA HORA DE LA TARDE, ENTRE LAS MISMAS DEMOSTRACIONES DE AFECTO QUE A LA LLEGADA, LAS FUENTES VIENTANAS ABANDONARON LA MA, UN MEJORACIO

DE LA VISITA.

HOMENAJE AL INVICTO GENERAL MOLA

SUSCRIPCION PARA ERIGIR UN MONUMENTO EN EL SITIO EN QUE ENCONTRÓ GLORIOSA MUERTE

PRESA:

2.243,75

Don Paula García de Lerma 5

Don Hilario Pérez, de idem 4

Don María Jesús Zárate de López 5

Don Adolfo Moreno, secretario jubilado del Ayuntamiento de Huerta del Rey 5

Don Vito Moreno Rica, secretario del Ayuntamiento de Huerta del Rey 5

Don Aquilino Fernández, de Tubilla del Agua 5

Don Manuel Albarregas 5

Electro de Burgos S. A. 500

Don Fortunato Rodríguez 3

Don Faustino Martínez 5

Doña Natividad Martínez, maestra de Villalbos 3

Don Emilio Sáiz Pérez 5

TOTAL 2.793,75

NOTA

SE ADMITEN DONATIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DIARIO DE BURGOS, CON UN MÁXIMO DE CINCO PRECIOS PARA LOS PERSONALES Y DE MIL PESOS PARA LOS DE SOCIEDADES O ENTIDADES.

RECORDAMOS A LOS LECTORES QUE LA SUSCRIPCION PARA ERIGIR UN MONUMENTO AL GENERAL MOLA QUEDARA CERRADA EL DÍA 30 DEL CORRIENTE MES.

“Es urgente que Francia tome contacto con la España de Franco”

Una interesante carta del presidente de la Cámara de Comercio francesa, en San Sebastián, a Daladier

El presidente de la Cámara de Comercio Francesa, en San Sebastián, monseñor Edmond Louit, ha dirigido al presidente del Consejo de Ministros de Francia, Daladier, la siguiente carta, fechada en San Sebastián el 16 de Abril de 1938:

“Señor presidente: Por una carta, fechada 16 de Noviembre de 1937 he llamado la atención del señor ministro de Comercio sobre la importancia y la urgencia de tener, para el bien de los intereses franceses en España, un representante cerca del Gobierno de Espana. Presidía el acto la Comisión del excelentísimo Ayuntamiento, presidida por don Angel Diez Fuentes, acompañado de los ediles don Francisco Casado y don Teodulo Nebreda; y por el Club Ciclista, el presidente señor Inclán y vicepresidente señor Canales, con el oficial de nezzicado del excelentísimo Ayuntamiento don Salvador Malo.

Una vez terminada la santa misa y en verdadera procesión, dado el número de asistentes, se recorrieron todos los patios del cementerio, depositando ramos de flores y rezando respuestas en las sepulturas de los socios fallecidos, alcanzando ésta el número de veintiuna.

De todas las pàradas que hizo la comitiva, resalto de verdadera emoción, el responso dicho en las sepulturas de los soldados muertos por Dios y la Patria, donde los ciclistas depositaron varios ramos de flores, haciendo forma de cruz, y en el final, que fue en general para todos los enterrados en aquél sagrado sitio, y por el Cardenal Benito, hijo adoptivo de Burgos y presidente de honor del Club.

El numeroso público que acudió a tan piadoso acto, alabó el proceder de los ciclistas burgaleses que siempre tienen presentes a los que fueron en vida sus compañeros.

De regreso, sostuve con los directores, una conversación, con relación al acto celebrado, en la que me dijeron, que lo vienen efectuando desde el año 1918, en el que ya había dos secciones fallecidos del año anterior.

Desde la muerte del Cardenal Benito, comenzaba la ceremonia en la Catedral, y seguía después al Cementerio.

Una vez trasladados los restos del ilustre purpurado a Valencia, continuó haciéndose lo mismo, gracias a la intervención de nuestro ilustre paisano doctor don Prudencio Melo, arzobispo de aquella Diócesis, que a petición del Club, le eran dichos los respondos, no así las flores, porque el alcalde, a quien se daban (de suponer el freno popular o simpatizante), tenía la poca atención de no hacerlo.

Les felicité, por la buena organización, como todo lo que lleva la marca de tan simpática Sociedad y Dios quiere veanlos concederles las bodas de oro con el mismo entusiasmo que les anima, y dando siempre las pruebas de burgalesismo, que es una gran forma de hacer Patria.

SENALAMIENTOS PARA MANANA

Audiencia Provincial

Jurado oral precedente del Juzgado de

Instrucción de Aranda de Duero, segun-

do contra Manoel Gómez Ibáñez y

otras personas. Una enorme cantidad de público se agolpó en los sobre las sesiones y de los

PERIODICO DE BURGOS

DE BURGOS. 8,50 PESETAS EL NÚMERO

FECHA DE PUBLICACION

10, semestre, 12, año 32

EXTRANJERO: Un año 50 pesetas

PAGO ADELANTE

Ministro de Hacienda

15 centimos.

Información de provincias

INAUGURACION DE UN SANATORIO ANTITUBERCULOSO

PALENCIA.—Ayer tuvo lugar la inauguración del Sanatorio-enfermería antituberculoso provincial instalado en el Monte El Viejo de esta ciudad.

Atendiendo la invitación del alcalde, la ciudad apareció engalanada y en los Centros públicos se izó la bandera nacional.

En la tribuna presidencial, se hallaban el general de división señor Ordóñez, el obispo de la diócesis, gobernadores militares y civiles, inspector general de Falange Española Tradicionalista y de las JONS camaradas Panizo y todos las autoridades de la provincia y jerarquías. Por expresa indicación del general Orgaz, la distinguida dama doña Isabel Polo, acompañada de su hermana, la señora del ministro del Interior y de la condesa Stefaní, directora general de hospitales italianos. La presencia de las ilustres damas fué acogida con grandes vitores, repitiéndose las aclamaciones en que el público pronunció a la llegada del ministro de Orden Público.

Los mencionados personajes, acompañados por las autoridades locales, recorrieron todas las dependencias, procediéndose a la bendición del edificio por el obispo de la diócesis, doctor González.

A continuación se celebró una misa en un altar portátil instalado en una de las mayores galerías del edificio.

Terminada la ceremonia hicieron uso de la palabra el director del establecimiento y el inspector provincial de Sanidad que pusieron de manifiesto la importancia de la obra realizada.

Seguidamente el ministro de Orden Público pronunció un breve discurso haciendo una reseña de la obra antituberculosa que se propone realizar el nuevo Estado y destacando que gracias a los donativos de particulares y corporaciones ha tomado esta gran obra tan elevada trascendencia, la cual aumentará a medida que se vaya desarrollando la labor que se propone realizar el Estado en la España no liberada, ajustándose a idéntico ritmo en su actuación.

Terminó el acto desfilando en columna de honor las fuerzas militares, de F. E. T. y de la Cruz Roja ante las autoridades.

A continuación, desfiló la banda del Regimiento de Mián, Simancas, Infantería, Artillería, Ingenieros, Sanidad, Miliarias de 1.a y 2.a línea, etc., así como doce bandas de música, entre otras de Falange Española Tradicionalista de Pamplona. En el desfile se libraron dos alféreces y de las demás fuezas.

Al pasar los primeros en correcta forma i n, fijaron aplausos.

A continuación, desfiló la banda de honor de la Santa Misión coral de la Organización Intérprete diversas coros, finalmente los alumnos de la Academia de Avila renovaron el juramento de Orden Público.

Por último, el catedrático de la Universidad de Madrid y miembro de la Real Academia Dr. Zabala, pronunció un elocuente discurso lleno de brillos y pasajes históricos que fueron suabados con grandes aplausos.

Cerró el acto el general Orgaz, que pronunció una patriótica alegoría, que proclamó una patria a la que se dedicó su vida y que se dio a la patria.

A continuación, desfiló una tribuna instalada en la calle de Uria, para escuchar el desfile de los alféreces y de las demás fuezas.

Al pasar los primeros en correcta forma i n, fijaron aplausos.

A continuación, desfiló la banda de honor de la Santa Misión coral de la Organización Intérprete diversas coros, finalmente los alumnos de la Academia de Avila renovaron el juramento de Orden Público.

Terminó el acto desfilando en columna de honor las fuerzas militares, de F. E. T. y de la Cruz Roja ante las autoridades.

A las 11, fijaron aplausos.

Al finalizar el acto, se celebró una comida íntima en honor de los invitados y terminado el acto la esposa del Generalísimo, la señora del ministro de Orden Público, y demás ilustres personalidades se trasladaron al Hogar del Herido, donde fueron recibidos por los soldados que allí se encontraban, pronunciando un emocionado discurso un coronel de Sanidad Militar.

Después de la cena, se celebró una fiesta a beneficio de las organizaciones juveniles, en la que se realizó una actuación de la banda de la Escuela de Música de Oviedo.

Terminada la fiesta, se escucharon los himnos patrióticos, que el público saludó brazo en alto y finalmente despidió a las personalidades que corrían a la novillada con viborones.

Terminada la novillada, se escucharon los gritos de “¡Viva Franco!”, que el público saludó con aplausos.

A las siete de la tarde, tanto la suerte, aunque no dejó por esto de estar bien.

Manolo Bienvenida tuvo mala fortuna con su primero, ya que era un toro nervioso y duro, del que no logró sacar gran partido.

En cambio, en su segundo logró una actuación magnífica, con pases de todas las marcas, entre ellos varios naturales y de pecho, matando al bicho de media hora.

En el segundo toro no le acompañó tanto la suerte, aunque no dejó por esto de estar bien.